CONTRATO No.	EMTEL-CAU-DO.IP-004-2026-074-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL E.S.P.
NIT:	891.502.163-1
CONTRATISTA:	SERVIENTREGA S.A.
NIT:	860.512.330-3
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000) INCLUIDO IVA
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE ESTABLECE DESDE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026

OBJETO DE LA GARANTÍA.

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de TRANSPORTE No. EMTEL-CAU-DO.IP-004-2026-074-2026, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P. A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL, PARA LA VIGENCIA 2026"

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

AMPAROS Y VIGENCIAS

AMPARO	No. POLIZA	CONDICIÓN CONTRATO	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	2087030	10% del valor del contrato Y Por el término de ejecución y seis meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.	$ 1.800.000	27-05-2026	30-06-2027
CALIDAD DEL SERVICIO	2087030	10% del valor del contrato Y Por el término de ejecución y seis meses más,	$ 1.800.000	27-05-2026	30-06-2027

		contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.			
Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones Laborales	2087030	10% del valor del contrato Por el término de ejecución del contrato y 3 años más, contados a partir de la expedición de las pólizas	$ 1.800.000	27-05-2026	31-12-2029

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LIBERTY SEGUROS
NIT: 900.488.151-3
FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 DE JUNIO DE 2026

Dada en Popayán, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

JUAN FELIPE MUÑOZ MUÑOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nathaly Daniela Moreno Rosero- Profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Juan Felipe Muñoz Muñoz-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Liberty Seguros.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2087030	0	Bogota	03/06/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 27/05/2026	00:00 Horas del 31/12/2029	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 9181600

TOMADOR	SERVIENTREGA SA	NIT	NIT: 860512330-3
DIRECCIÓN	CALLE 6 NO 34 A -11 - BOGOTA DC	TELÉFONO	7700380

ASEGURADO	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA EMTEL ESP	NIT	NIT: 891502163-1
DIRECCIÓN	CALLE 5 NO 5 -68 - POPAYAN	TELÉFONO	8243333

BENEFICIARIO	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA EMTEL ESP	NIT	NIT: 891502163-1
DIRECCIÓN	CALLE 5 NO 5 -68 - POPAYAN	TELÉFONO	8243333

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS CONTRATO N.008 DE 2026 CUYO OBJETO ES:PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION,TRANSPORTE Y DISTRIBUCION TERRESTRE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL.
********** FIN OBJETO **********

TIPO DE OBLIGACION: Prestacion de Servicios SERVICIOS PUBLICOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/05/2026	30/06/2027	COP 1.800.000,00	COP 20.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	27/05/2026	30/06/2027	COP 1.800.000,00	COP 20.000,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	27/05/2026	31/12/2029	COP 1.800.000,00	COP 20.000,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 60.000,00	COP 10.000,00	COP 13.300,00	COP 83.300,00	COP 5.400.000,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUICIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
TOTAL SEGUROS CIA ASESORES DE SEGUROS LTDA	2138	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
03/06/2026	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 9181600 CORREO ELECTRÓNICO contacto@libertyseguros.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.libertyseguros.com.co.

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: https://www.libertyseguros.com.co/defensor-del-consumidor

Firmado digitalmente por Jose Miguel Otoya.
CC 16.694.882 de Cali
Fecha: 03-06-2026 04:55:37 PM

REPRESENTANTE LEGAL
LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ESCANÉAME CONSULTA LA VALIDEZ DE TU POLIZA

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

LIBERTY COLOMBIA COMPAñÍA DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY SEGUROS COLOMBIA O LA ASEGURADORA, OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA O SUS ANEXOS, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDOS Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1. AMPAROS.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE, LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO.

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO; EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERA QUE EXISTE USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIO PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARIA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARAGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1596 DEL CODIGO CIVIL, LA CLAUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HUBIERA CUMPLIDO Y EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARAGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE LAS MULTAS CON CARGO A LA POLIZA SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO Y APLICADO LA COMPENSACION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1715 DEL CODIGO CIVIL.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO CUBRE A LAS EMPRESAS DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, UNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN LA POLIZA. EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTIA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARAGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MAXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS, PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA COMPENSACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1715 CODIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICION EXPRESA POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ SE ESPERARA AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCION DE LA OBRA Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS SERVICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TECNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1.10 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

EL AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.11 OTROS AMPAROS.

LA PRESENTE POLIZA OTORGA A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECIFICA Y EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACION A LA PRESENTE POLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, O MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE CONTRATAR O MANTENER OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA O LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACION SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, QUIEN, SI ESTÁ DE ACUERDO CON AMPARAR LA MODIFICACION, PARA EL EFECTO EXPEDIRA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TALES COMO, LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES O DE CUALESQUIERA OTRAS NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.

2.11 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO.

2.12 SALVO ACEPTACION EXPRESA DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.13 EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, EN NINGUN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

2.14 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, SALVO QUE SEA EL OBJETO DEL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.15 NO SE ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A LIQUIDAR NINGÚN SINIESTRO O A REALIZAR NINGÚN PAGO EN VIRTUD DE LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO O PAGO QUE RESULTE EN APLICACIÓN PARA LA ASEGURADORA EN DESARROLLO DE UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE RESOLUCIONES TALES COMO DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA U OTRAS QUE APLIQUEN.

3. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en las condiciones particulares contenidas en la caratula de la misma o mediante anexos.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada. Si LIBERTY SEGUROS COLOMBIA acepta dicha prorroga expedirá los certificados o anexos correspondientes.

4. PRIMAS.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ EL DERECHO A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. CUANTÍA Y OCURRENCIA.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más de aquello a lo que el garantizado se comprometió, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA no asume responsabilidad alguna por obligaciones, amparos o coberturas que no se exijan expresamente en el contrato garantizado.

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

5.1 Sin perjuicio de la libertad probatoria, se podrá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro así:

5.1.1 con los documentos que demuestren la ocurrencia de un evento imputable al contratista garantizado, que genere perjuicios patrimoniales directos al asegurado, que se encuentren cubiertos por cualquiera de los amparos constituidos y con sujeción a las condiciones señaladas en la caratula de la póliza o en sus anexos.

5.2 se probará su cuantía con el acta de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren los perjuicios patrimoniales directos sufridos por el asegurado, provenientes de un incumplimiento imputable al contratista garantizado, que se encuentren amparado por la póliza expedida por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

6. AVISO.

La empresa de servicios públicos se obliga a dar noticia a la aseguradora, de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, este término podrá ampliarse más no reducirse por las partes. El asegurado se obliga una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al afianzado y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.

En los términos del artículo 1078 del Código de Comercio, si el asegurado o la empresa de servicios públicos incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de la aseguradora.

Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, se cancelará el valor a indemnizar dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la empresa de servicios públicos contratante a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, la cual contenga los documentos necesarios para probar la existencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de que LIBERTY SEGUROS COLOMBIA opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el contratista garantizado acepta la designación del nuevo contratista que para ello haga LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula novena, décima cuarta y décima novena de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

este clausulado, así como de cualquier otra obligación que por su naturaleza se constituye en una garantía de conformidad con lo previsto en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio generara las sanciones que en dichos artículos se señala.

Para el pago de cláusula penal pecuniaria o de las multas, la aseguradora lo realizará dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que le dirija la empresa de servicios públicos a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

En caso de que LIBERTY SEGUROS COLOMBIA SEGUROS S.A. opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el contratista acepta la designación del nuevo contratista que para ello haga LIBERTY SEGUROS COLOMBIA SEGUROS S.A.

8. COMPENSACIÓN

Si el asegurado o el beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

Los montos así compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que el asegurado o el beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de aplicación previstos o no en aquella.

La empresa de servicios públicos no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización, según lo prevé el artículo 1097 del Código de Comercio.

En los términos del artículo 1076 del Código de Comercio, el incumplimiento por parte del asegurado de la obligación de declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Según el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del asegurado o la empresa de servicios públicos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS).

Cooperar en la obtención del reembolso de las sumas indemnizadas frente al contratista afianzado, utilizando todos los medios que estén a su alcance.

10. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador y el contratista garantizado deberán declarar con veracidad y exactitud los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La inexactitud, reticencia, falsedad u omisión cualquiera que sea la causa, que se produzca en la declaración del estado del riesgo, será sancionada en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, a saber:

10.1 La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato seguro.

10.2 Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el contratista garantizado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

10.3 Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del contratista garantizado, el contrato no será nulo, pero LIBERTY SEGUROS COLOMBIA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

En los términos del artículo 1059 del Código de Comercio, rescindido el contrato, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

11. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

En los términos del artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado, el contratista garantizado y/o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberán notificar por escrito a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado, del tomador y/o del contratista garantizado. Si les es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro. Pero sólo la mala fe del asegurado, del contratista garantizado o del tomador dará derecho a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA a retener la prima no devengada.

12. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

Ni LIBERTY SEGUROS COLOMBIA ni el tomador ni el contratista garantizado podrán revocar unilateralmente los amparos otorgados mediante la presente póliza durante su vigencia.

13. SUMAS ASEGURADAS.

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA respecto de cada amparo, se limitará al valor establecido como suma asegurada en las condiciones particulares contenidas en la caratula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

14. GARANTIAS.

La presente póliza se expide bajo la garantía de que la empresa de servicios públicos permitirá a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la empresa de servicios públicos contratante les prestará la colaboración necesaria. La empresa de servicios públicos contratante se compromete, dentro del término establecido por la ley, a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, remitiendo copias de los informes a que haya lugar, proferidos por el interventor del contrato a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

15. PROCESOS CONCURSALES.

La empresa de servicios públicos se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o de insolvencia, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA de tal conducta.

En tanto, cuando el tomador o el contratista garantizado sea admitido a un proceso de reorganización o liquidación empresarial, el asegurado o beneficiario deberá presentar oportunamente su acreencia dentro del mismo, verificar que el mismo sea registrado como pasivo dentro del trámite y notificar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

Si la empresa de servicios públicos se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

16. SUBROGACION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, en virtud del pago de la indemnización, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que la empresa de servicios públicos contratante tenga contra el contratista.

El contratista garantizado reembolsará a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza inmediatamente se efectúe el pago. Conforme a la ley, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

17. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE DEFENSA

El tomador o el contratista garantizado se obliga para con la aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la aseguradora podrá solicitar al tomador que realice el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o el reembolso de los dineros pagados.

18. DEBER DE COLABORACIÓN

El tomador o el contratista garantizado se compromete a colaborarle a la aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del asegurado o del beneficiario como en cualquier proceso judicial o administrativo iniciado en el que se afecte la póliza. En virtud de lo anterior, el tomador o el contratista garantizado se comprometen a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la aseguradora.

Así mismo, el tomador o el contratista garantizado deberá informar a la aseguradora de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente por un incumplimiento del contrato garantizado y que tenga por objeto o efecto la afectación de la póliza, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que reciba la notificación de dicha reclamación. En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal arbitral, el tomador o el contratista garantizado deberá vincular a la aseguradora al proceso, si la aseguradora así lo requiere para garantizar su derecho de defensa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO.

La presente póliza se expide bajo la garantía de que cualquier modificación al contrato amparado será informada a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, quien podrá amparar dicha modificación, evento en el cual lo hará constar en un certificado de modificación.

El incumplimiento de esta obligación exonerara a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA de responsabilidad, respecto al pago de indemnización alguna en caso de introducir, sin su aprobación expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se ampara.

20. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA CONSULTA

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá tratar los datos del tomador, el contratista garantizado, el asegurado y el beneficiario para el uso y/o consulta de centrales de riesgo, y conocer el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible, bajo el concepto de que con la suscripción del presente documento, cuenta con su autorización previa, expresa e informada.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA informa que los datos personales serán tratados conforme con la política de tratamiento de datos personales, disponible en el sitio web de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

Por último, el titular, esto es, el tomador, el contratista garantizado, el asegurado y el beneficiario, reconoce que fue informado de sus derechos como titular de datos personales, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, en particular su derechos a conocer, actualizar y rectificar su información personal, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la misma, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos, elevar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por incumplimiento de las obligaciones de ley, acceder a su información y solicitar la supresión de sus datos mediante escrito al correo electrónico designado por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA para tal fin.

21. CESION DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado LIBERTY SEGUROS COLOMBIA resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

22. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo terminará automáticamente y LIBERTY SEGUROS COLOMBIA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

23. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza, prevalecerán las primeras.

En caso de que exista diferencia ente lo previsto en el texto del contrato garantizado en relación con los seguros, coberturas, sumas aseguradas y otros y la presente póliza, prevalecerán las condiciones de esta última, estipuladas en su carátula, el clausulado general y particular y sus anexos.

24. PRESCRIPCION.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio.

25. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la empresa de servicios públicos asegurada y su contratista no haya sido aceptado previamente por la aseguradora, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1563 de 2012.

26. SEGUROS COEXISTENTES.

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. En los términos del artículo 1092 del Código de Comercio, la mala fe en la contratación de éstos produce nulidad del contrato.

En los términos del artículo 1076 del Código de Comercio, el asegurado estará obligado a declarar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

27. COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo esa póliza.

28. CONFLICTO DE INTERESES.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA y la empresa de servicios públicos asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

29. NATURALEZA DEL SEGURO.

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de ampliación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza.

30. ACEPTACION.

El recibo por parte de la empresa de servicios públicos asegurada de las presentes condiciones generales implica la aceptación expresa de las mismas, obligándose al cumplimiento de las responsabilidades pactadas que le corresponden.

31. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo por el aviso de siniestro o en aquellos eventos en que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

32. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LIBERTY COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares
- El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por LSC.
- El alcance de los servicios de intermediación
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero
- La autorización otorgada por LSC para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico contacto@libertyseguros.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBO DE CAJA NO.

PTC - 55423

Liberty Seguros

NIT 900.488.151-3

Recibido de	Sucursal	Número de Poliza	Fecha de pago
SERVIENTREGA S.A.	BOGOTA	2087030	09/06/2026 12:00 a. m.

LA SUMA DE $ 83.300,00

OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Por concepto de	Número de poliza	Número de Endoso
PAGO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO	2087030	ENDOSO 0

PAGADO

FORMA DE PAGO	MONEDA	FRANQUICIA	VALOR
PSE	PESOS	TARJETA DEBITO	$ 83.300,00

ESCANÉAME